



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dirección General de Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES" "AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME 117 -2018-MTPE/2/14.1



PARA : VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO  
Director General de Trabajo

DE : VÍCTOR RENATO SARZO TAMAYO  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)

REFERENCIA : Oficio N° 021-2018-2019/CTSS-CR (H.R. N° E-147887-2018)

FECHA : 06 de setiembre de 2018

**I. ASUNTO**

Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3127/2017-CR, "Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley N° 27866 – Ley del trabajo portuario, disponiendo que la Compensación por Tiempo de Servicios se deposite en una cuenta bancaria".

**II. BASE LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27866, Ley del trabajo portuario.
- Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley del Trabajo Portuario, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2004-TR.

**III. ANTECEDENTES**

Mediante el oficio de la referencia, el señor Reymundo Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social del Congreso de la República, nos solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3127/2017-CR, "Ley que propone modificar el artículo 15 de la Ley N° 27866 – Ley del trabajo portuario, disponiendo que la Compensación por Tiempo de Servicios se deposite en una cuenta bancaria" (en adelante, el proyecto de ley).

Atendiendo al literal c) del artículo 49 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, esta Dirección de Políticas y Normativa de Trabajo procede a emitir la opinión técnica solicitada.

**IV. ANÁLISIS**

1. El proyecto de ley tiene por objeto modificar el artículo 15 de la Ley N° 27866, Ley del trabajo portuario (en adelante, LTP) tal como se muestra a continuación:

LTP	Proyecto de ley
Artículo 15.- Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales	Artículo 15.- Pago de Remuneraciones y Beneficios Sociales
Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.	Los derechos laborales se calculan y abonan por jornada o destajo. Los pagos se efectúan semanalmente.
El Reglamento aprobará el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las	El Reglamento aprobará el Formato de uso semanal para la liquidación y pago de las



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Dirección General de Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

<p>remuneraciones y de los beneficios sociales.</p> <p>La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.</p>	<p>remuneraciones y de los beneficios sociales.</p> <p>El pago de la Compensación por Tiempo de Servicios, será depositado en una cuenta bancaria a elección del trabajador. El monto depositado es intangible, hasta el cese del trabajador. Facultativamente, el trabajador puede solicitar por escrito al empleador que dicho concepto continúe siendo depositado en sus boletas semanales.</p> <p>La participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa se rige por la Ley de la materia.</p>
---	--

2. La regulación sobre trabajo portuario se enmarca en un modelo de organización monopólico y de total dominio estatal, pues desde la creación de la Empresa Nacional de Puertos (ENAPU) en el año 1970, dicha entidad tenía los roles de administración, operación, equipamiento y mantenimiento de terminales y muelles comerciales de titularidad pública.

Las principales características del trabajo portuario bajo dicho modelo son: (i) relaciones laborales eventuales o intermitentes, lo que conllevó a la implementación de una contratación bajo nombrada y el carácter voluntario del trabajo portuario y, (ii) pluralidad de empleadores, lo que significó un sistema de pago cancelatorio por periodos cortos. Estas características implican, entre otras cosas, que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios se abone semanalmente y con carácter cancelatorio.

Sin embargo, a partir de 1999 algunas de las operaciones portuarias pasaron a ser prestadas por el sector privado a través del sistema de concesiones. Ello, evidentemente, produjo transformaciones que han alterado profundamente el sector portuario, tanto en el nivel operativo como en las relaciones laborales del sector.

Así, el modelo antes descrito ha quedado desfasado en ciertos terminales portuarios y con ello, las disposiciones de la LTP. Se condice con ello, entonces, la necesaria reforma legislativa en esta materia.

3. En tal sentido, mediante Resolución Suprema 059-2015-PCM, se dispuso la creación de la "Comisión Multisectorial temporal encargada de elaborar un informe técnico que analice la problemática del trabajo portuario en el país y las circunstancias colaterales de la misma, así como de elaborar los proyectos normativos que coadyuven a su solución".

Una de las conclusiones de la referida comisión es que las características de la actividad portuaria en la actualidad ya no justificarían necesariamente el establecimiento de un sistema de pago de forma cancelatoria que incluya los beneficios sociales. En esa línea, dicha comisión propuso establecer como regla general el pago de la remuneración y los beneficios sociales de acuerdo a las normas generales de la actividad privada que los regulan.

4. Así pues, la LTP contiene disposiciones propias de un sistema de trabajo que actualmente se viene homogeneizando a la actividad privada común. Esto, evidentemente, no niega que actualmente aún exista el trabajo de carga y descarga de mercancías y demás faenas propias del trabajo portuario que se ejecuta en terminales portuarios en donde aún se cumplen las condiciones para el régimen especial. Lo que evidenciamos es una posible coexistencia de regímenes laborales en el sector portuario, estos son, el régimen laboral común y el régimen especial portuario, pero con una tendencia hacia la desaparición de las características que justificaron el establecimiento de un trato diferenciado.





PERÚ

Ministerio  
de Trabajo  
y Promoción del Empleo

Dirección General de  
Trabajo

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

5. Ahora bien, hechas estas precisiones pasamos a desarrollar nuestros comentarios respecto del proyecto de ley materia de análisis.

En primer lugar, estamos de acuerdo con la necesidad de regular que la compensación por tiempo de servicios sea abonada en una cuenta bancaria a elección del trabajador, tal como se aplica en el régimen general de la actividad privada. Ello, atendiendo al rol que cumple este beneficio laboral de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo.

En esa línea, consideramos que el tratamiento de este beneficio, en cuanto a su carácter intangible, debiera ser igual al regulado en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, es decir, los depósitos de la compensación por tiempo de servicios, incluidos sus intereses, debieran ser intangibles e inembargables salvo por alimentos y hasta el cincuenta por ciento (50%).

Finalmente, estamos de acuerdo con el proyecto de ley en lo que respecta a que, facultativamente, el trabajador puede solicitar por escrito al empleador que la compensación por tiempo de servicios continúe siendo abonada en sus pagos semanales. Así, queda a decisión del trabajador el modo en el cual percibirá el beneficio laboral mencionado.

## V. CONCLUSIÓN

Estamos de acuerdo con el proyecto de ley. Sin perjuicio de ello, consideramos que, en lugar de una intangibilidad absoluta, la intangibilidad de la compensación por tiempo de servicios en el régimen laboral portuario debiera seguir las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Atentamente,

  
.....  
**RENATO SARZO TAMAYO**  
Director de Políticas y Normativa de Trabajo (e)  
Dirección General de Trabajo

